

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS

TAMAULIPAS.

TOM. II.

Ciudad-Victoria, Julio 28 de 1851.

NUM. 28.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS.

El Gobernador del Estado de las Tamaulipas á sus habitantes sabe!: Que la *Luma*. Camision permanente del II. Congreso ha decretado lo siguiente

La Comision del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas en uso de a 3.º de las atribuciones que le concede el artículo 43 de la Constitucion del Estado, ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.º Se reunirá el Congreso á sesiones extraordinarias el 5 del prócsimo Agosto.

2.º Los negocios de que deberá ocuparse son los siguientes:

Primero: fijar el extremo que al Estado le convenga adoptar, de los dos que espresa el art. 12 del Decreto sobre contingente de 10 de Abril último.

Segundo: De la órden del E. S. Ministro de Hacienda para que se suspendan los efectos del Decreto número 15 de 19 de Noviembre del año anterior

Tercero: De las iniciativas presentadas por el Ministerio á las Augustas Cámaras en materia de Hacienda.

Cuarto: De la órden del E. S. Ministro de Relaciones para que se suspendan los procedimientos de la autoridad judicial de Tampico sobre el cobro del derecho municipal impuesto á las harinas por el Decreto del Estado núm 21 de 10 de Octubre de 1833, mandando que cese igualmente el espresado cobro.

Quinto: De los negocios que á propuesta del Gobierno califique el Congre-

so de muy urgentes y de los económicos del mismo cuerpo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado quien lo hará imprimir, publicar y circular.—*Luis Guerra*, Diputado Presidente.—*Francisco Piza*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, pubhque circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Julio 18 de 1851.—*Jesus Cárdenas*—*Jorge Hophann*, oficial mayor.

MINISTERIO

DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

Exmo. Sr.—Los Sres. Agentes diplomáticos de Francia, España y los Estados- Unidos se han quejado á este Ministerio de que en el puerto de Tampico se exige un peso por cada barril de harina estranjería que se importa, con el título de derecho municipal; y como quiera que por el artículo 1.º del decreto de 4 de Abril de 1849 que permitió tales importaciones y por el 3.º de 22 de Marzo del presente año, solo deben satisfacer esas harinas por único derecho el de un peso por barril de ocho arrobas, ha dispuesto el *Exmo. Sr. Presidente* que *V. E.* dicte sus órdenes para que desde luego cese el cobro del otro peso por derecho municipal, disponiendo tambien que se levanten los embargos hechos á los comerciantes que se han rehusado á pagar ese último impuesto, exigiéndoles,

si se cree necesario, fianzas de estar á las resultas de lo que se resuelva difinitivamente en este negocio, sin perjuicio una y otra providencia de que *V. E.* se sirva informarme á vuelta de correo los fundamentos en que se apoye el cobro de que se trata, si insistiese en creer que sea legal.—Reitero á *V. E.* mi consideracion.

Dios y libertad. México, Junio 25 de 1851.—*Macedo*.—*Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas*.

Es copia. Ciudad Victoria, Julio 10 de 1851.—*Jorge Hophann*, oficial mayor.

Gobierno

DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS.

Exmo. Sr.—Me he impuesto de la nota de *V. E.* fecha 25 del próximo pasado en que manifiesta que á virtud de reclamaciones hechas por los Sres agentes diplomáticos de Francia, España y los Estados Unidos sobre derecho que se cobra en el puerto de Tampico, con el título de impuesto municipal á la harina ostranjería que por él se importa, el *Exmo. Sr. Presidente* dispone que cese el cobro del citado derecho y que se dicten las órdenes para que se levanten los embargos hechos á los comerciantes que se resistieron á pagarlo; y en contestacion debo decir á *V. E.* que aunque este Gobierno desearia dar cumplimiento á esta disposicion como siempre lo ha hecho con todas las que emanan del Supremo de la

Union, hoy tiene el sentimiento de no poder obsequiar la de que se trata, por que se lo impide uno de sus principales deberes.

El impuesto referido se cobra en virtud de un decreto del Estado que forma parte de las ordenanzas municipales de aquella ciudad, y V. E. conocerá, que no está en mis facultades suspender los efectos de una ley. Por este motivo, habría deseado que antes de dictar la disposicion de que se hace referencia, V. E. hubiera tenido á bien esperar el informe de este Gobierno, no solo por que en mi concepto, asi lo requería la consideracion que se merece, sino por que tambien era necesario para con mejores datos resolver las reclamaciones de los expresados señores agentes diplomáticos.

Como verá V. E., en este asunto no ha hecho otra cosa este Gobierno que cuidar del cumplimiento de una ley, y aunque podría esponer fundamentos sólidos en apoyo de la legalidad del expresado cobro, me limitaré solamente á manifestar á V. E. que creado este impuesto para sostenimiento de los establecimientos de educacion pública y hospital civil de aquella ciudad, de él depende esencialmente su conservacion y progreso y desaparecerían estas si se llevase á efecto la disposicion ya citada.

Sirvase V. E. admitir mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Julio 17 de 1851.—*Jesus Cárdenas*.—*Jorge Hophann*, oficial mayor—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores.

—00 000000—

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA.

Seccion 1.^a

EXMO. Sr.—D. Ramon de la Garza y Flores, actual dueño de las Salinas de Soto la marina y San Fernando por la compra que de ellas hizo al Supremo Gobierno el año de 1842, ha ocurrido al mismo Gobierno manifestando el perjuicio que sufre en sus intereses á consecuencia del Decreto de la Legislatura de ese Estado de 15 de Noviembre del año próximo pasado y del reglamento que para

su ejecucion se espidió el 29 de Febrero último, pidiendo se le proteja en la posesion de sus intereses y se dicten las órdenes convenientes para suspender los efectos de la ley y reglamento citados.

El Exmo. Sr. Presidente á quien di cuenta con esta esposicion, no ha podido desentenderse de ella por que los fundamentos en que se apoya manifiestan que la responsabilidad del Gobierno está afectada por dicho decreto, pues él ataca los derechos que tiene Garza, á consecuencia de la compra que hizo de dichas salinas, y el Gobierno debe hacerla buena en toda época.

Si se fija la atencion en la época en que se hizo esta enagenacion, se notará desde luego que el Gobierno procedió con la legalidad necesaria, pues estaba revestido de las amplias facultades que entonces ejercía el ejecutivo; y ni aun era necesaria esta facultad extraordinaria, pues aun en las ordinarias siempre le han pertenecido las Salinas como una de las rentas de la federacion. Las leyes dictadas en épocas distintas sobre clasificacion de rentas han colocado á las Salinas fuera del conocimiento del Gobierno de los Estados, y por eso el decreto y reglamento citado atacan los derechos de D. Ramon de la Garza, legítimo poseedor de las salinas referidas, ó mejor dicho, se atacan los derechos del mismo Supremo Gobierno por que podría llegar la ocasion de padecer en los intereses por la indemnizacion que reclama el interesado.

Mas aun cuando ese Estado tuviera alguna duda en este particular, no es él quien debiera resolverla sino el Congreso General que es al que corresponde hacer estas aclaraciones, y en esto está conforme ese Gobierno, pues en la comunicacion que pasó á este Ministerio en 5 de Agosto del año próximo pasado con motivo de un negocio semejante á éste, promovido por el Sr. D. Francisco Fagonga, como apoderado de Doña Isabel Goribar, dueña de la Hacienda de Cruces, manifestó haber dictado sus órdenes para que las autoridades respectivas del Estado no admitieran denuncias sobre salinas hasta la resolucion del Congreso General. Y hallándose ya en su conocimiento el decreto de esa Legislatura de 19 de Noviembre del año próximo pasado debe esperarse su resolucion para proceder con legalidad y para evitar la complicacion de intereses que necesariamente debe venir si se permite que en virtud de este decreto se supongan aunque con equivocacion adquiridos otros derechos y se crien nuevos intereses.

Por lo espuesto me ordena el Exmo.

Sr. Presidente dirija á V. E. la presente nota á fin de que dicte las órdenes oportunas para que, entre tanto resuelve el Congreso lo que tiene por conveniente, permanezca todo en el estado que guardaba antes del 19 de Noviembre citado.

Reproduzco á V. E. las protestas de mi consideracion.

Dios y libertad. México, Junio 12 de 1851.—*Piña y Cuevas*—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Es copia. Ciudad Victoria, Julio 10 de 1851.—*Jorge Hophann*, oficial mayor.

Gobierno

DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS.

EXMO. SR.—Me he impuesto de la nota de V. E. fecha 12 del próximo pasado en la que manifiesta que habiendo ocurrido D. Ramon de la Garza y Flores quejándose de los perjuicios que sufre en sus intereses á consecuencia del decreto de la Legislatura de este Estado de 19 de Noviembre último, y del reglamento que para su ejecucion se espidió en 29 de Febrero de este año, el Exmo. Sr. Presidente ha acordado se dirija V. E. á este Gobierno á fin de que dicte las órdenes oportunas para que entre tanto resuelva el Congreso General lo que tiene por conveniente sobre el asunto de que se trata, permanezca todo en el estado que guardaba antes de la publicacion del expresado decreto; y en contestacion debo decir á V. E. que no estando en mis facultades suspender los efectos de una ley sin infringir la constitucion del Estado que he jurado guardar y hacer guardar, tengo el sentimiento de no poder obsequiar lo dispuesto por el Exmo. Sr. Presidente, reservándome dar cuenta con todo al H. Congreso: que me ocupo de convocar á sesiones extraordinarias para que impuesto del contenido de la nota de V. E. tenga á bien acordar la marcha que debe seguir el Gobierno en el asunto de que se ha hecho mencion.

Sirvase V. E. admitir las protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Julio 7 de 1851.—*Jesus Cárdenas*.—*Jorge Hophann*, oficial mayor.

—00000000—

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA.

Seccion 2.^a—Exmo. Sr.—Por acuerdo del Exmo. Sr. Presidente de la República tengo el honor de acompañar á V. E. diez ejemplares del cuaderno que contiene las iniciativas dirigidas al Con-

El Constitucional.

greso general por el Ministerio de mi cargo, para establecer los impuestos con que debe cubrirse el deficiente del Erario general, y para consignar fondos á la deuda interior.—Se servirá V. E. notar que para poder cumplir en todas sus partes con la ley de 30 de Noviembre de 1850, se necesitaria de diez millos ciento diez mil doscientos treinta y nueve pesos sobre el total producto de las rentas, aun reducido á seiscientos mil el presupuesto mensual de gastos; es decir pagandose solamente dos terceras partes á los que no están de servicio activo, y tres cuartas á los que lo están, del haber á que tienen derecho las diversas clases de funcionarios y pensionistas de la lista civil; y suprimindose otros gastos que no dejan de ser necesarios; por que si hubieran de cubrirse en su totalidad, el deficiente abor-
daria á mas de tres millones de pesos.

Todavía limitando los fondos de la deuda interior al 25 p^o de las Aduanas marítimas y á la renta del Tabaco, segun se ha propuesto, quedará un vacio de tres millones doscientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, siempre sobre el presupuesto mensual de seiscientos mil.

Reconociendo el Gobierno que el mejor y mas obligatorio recurso es la economía, ha hecho la reduccion de gastos indicada, que S. E. procede en esta materia con tanta escrupulosidad que tiene dispuesto se le dé cuenta todos los meses en Junta de Ministros con los presupuestos de cada Secretaría, comprobados con listas nominales de los individuos que en toda la República reciben haber del Erario federal. Estos presupuestos se examinan con el mayor detenimiento y aprobados se comunican á la Tesoreria general para que arregle á ellos los pagos, no haciendose otros que los previstos en los mismos presupuestos, y mediante reglas generales, en las que todos son comprendidos en justa proporcion.

En medio de las graves dificultades que ofrece de un lado el cumplimiento de la citada ley de 30 de Noviembre; y del otro la absoluta suspension de pagos á los acreedores interesados en la deuda interior, considera S. E. que se debe adoptar el temperamento de consignar á ella algunos fondos, que no son hoy de poca importancia y podrán ser con el tiempo de gran cuantía; pero sin privar á la Administracion de los recursos indispensables.

Aun así, el deficiente es tan conside-

rable como llevo indicado; y para cubrirlo el Exmo. Señor Presidente se ha visto en la penosa necesidad de iniciar á las Cámaras, ademas de los recursos que á su ingreso al Ministerio estaban sugetos á su deliberacion, cuatro impuestos, á saber: la contribucion territorial, el derecho de capitacion, el de platas y el del consumo del tabaco, los tres primeros divisibles por mitad entre los Estados y el Erario federal.

Comprende S. E. todas las dificultades á que estan sugetos algunos de dichos impuestos y hubiera querido proponerlos de una manera que en nada afectasen la hacienda de los Estados; pero consideró ante todo que la miserable situacion de nuestros pueblos, no permitia recargarlos con impuestos del todo nuevos; que debiendo ser grales. los que se estableciesen mediante la obligacion constitucional de los Estados para cubrir los gastos de la federacion, con especialidad los de la deuda pública, no podian dejar de rosarse con los que ya tienen establecidos; y que administrados unos por solo el Gobierno general, y otros por solo el de los propios Estados, la recaudacion seria mas economica y espedita.

Respecto de la capitacion, la mira del E. Sr. Presidente ha sido que los Estados la planteen paulatinamente, consultando las circunstancias peculiares de cada pueblo aprovechando para ello, con la prudencia y tino propio de las dignas personas que hoy están al frente de ese Gobierno, las oportunidades favorables para obrar con seguridad, en una materia que es sin duda muy delicada, ó estimando debidamente los momentos desfavorables para suspender y diferir por todo el tiempo necesario el establecimiento del impuesto.

El que grava á las pastas de oro y plata ha sido de la federacion; no se puede dudar que pertenece á ella cuanto concierne á la moneda; pero el Gobierno general para evitar toda diferencia deja en su iniciativa la mitad á los Estados, los cuales deben persuadirse de que al aplicar la otra mitad al erario de la federacion procede urgido de la mas imperiosa necesidad.

Tal es la situacion de la hacienda y los medios consultados para salvarla. Todo ha quedado sometido á la sabiduría de los mismos representantes de la nacion que conociendo profundamente sus necesidades y sus recursos se fijarán en lo que fuere mas conveniente.

S. E. confia enteramente en la cooperacion de V. E., estando seguro

de la posibilidad de mejorar la situacion de la República, si los Estados le prestan su apoyo en la difícil empresa de formar para el Gobierno general un Erario, que provea á los indispensables gastos de administracion, y atienda á los derechos de nuestros acreedores apoyados en la buena fé pública que debemos guardar, no solo por deber, sino por exigirlo así nuestro propio interes y conveniencia.

Desaa S. E. tambien que V. E. se sirva instruir á esa H. Legislatura de los pasos dados por el Gobierno en este grave asunto para que por una parte se persuada de sus esfuerzos por dar vida á la hacienda pública y para que vea por otra el acuerdo y armonía que quiere prevalesca entre el Gobierno federal y los particulares de los Estados, á fin de que el grande objeto en que están interesados se logre sin las dificultades que cualquiera otro plan de recursos presentaria indudablemente.

Bajo nuestras sabias instituciones ni la administracion suprema puede tener accion espedita y cual conviene á los altos objetos de la federacion sin la cooperacion eficaz de los Estados, ni estos podrian conformarse nunca con que aquella quedase reducida en el punto mas vital del distrito y Territorios. El sistema entonces dejaria de ser benéfico y al fin los Estados y el Gobierno sin el mutuo auxilio que deben prestarse, serian victimas del desorden y de la anarquía. Pero como esa Honorable Legislatura se halla penetrada de esa verdad y el Presidente satisfecho de que su celo y patriotismo así como el de V. E. allanarán todo obstaculo, no puede este Ministerio hacer otra recomendacion que esponer con franqueza los actos del Gobierno y la conducta que observa en asunto tan delicado y de tan grave trascendencia para la suerte futura de la República.

Reitero á V. E. las protestas de mi consideracion y distinguido aprecio.

Dios y libertad. México Junio 18 de 1851.—Piña y Cuevas.—E. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Es copia. Ciudad Victoria [Julio 10 de 1851.—Jorge Hophann, oficial mayor.

Gobierno

DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS.

Exmo. Sr.—Los males de que adolecí en estos últimos días me impidieron cumplir oportunamente con la oferta que hice á V. E. en mi nota número 15 de 30 de Junio pasado relativa á emitir mi opinión sobre las iniciativas, que V. E. presentó á las augustas cámaras en solicitud de recursos para los gastos de la Administración, y hoy que podría cumplir la omiso verificarlo por no repetir lo que algunos Exmos. Sres. Gobernadores y en particular los de los Estados de México y Jalisco, han dicho ya, pues habiéndome formado de dichas iniciativas el mismo juicio que los expresados Sres. Gobernadores, ninguna otra cosa habría de decir. Juzgo por tanto escusado ocuparme de ellas manifestando únicamente á V. E. que mi opinión en este grave asunto es del todo conforme á la que han emitido los repetidos Exmos. Sres. Gobernadores y está se undando la prensa de la República:—Me limitaría á manifestar únicamente lo que dejo dicho si V. E. no hubiera tenido la bondad de exitarme á que e ponga las ideas que me ocurran para que la nación pueda salir de la muy crítica situación en que se halla, y si por otra parte no fuera un deber mio y muy estrecho el cooperar á su salvacion de la manera que me sea posible: y por lo mismo me permitirá V. E. que satisfaciendo á estos deberes me a reva á e poner las que en mi humilde concepto pueden dar resultado tan plausible para todo buen mejicano, sin que de e as pueda decirse, que presenten las dificultades que muchas ó las mas de las iniciativas que hasta aqui se han formulado en este ramo. Pao, pues, á verificarlo con el temor propio de mi insuficiencia; pero con la confianza que V. E. se dignará ver con indulgencia los errores que advierta por tener un origen noble cual es mi ardiente deseo de ver próspera y feliz á mi patria.—En mi concepto el sistema federativo es muy sencillo y se acercará tanto mas á su perfeccion cuanto mas simple y sencillo sea el mecanismo ó las relaciones del poder central con el de los E. E.; pues mientras menos sean los lazos con que se ligan estos, menos ocasiones habrá de colisiones entre ambos poderes, y por consiguiente menos motivos para esos conflictos que tanto nos deshonran y que por desgracia son tan frecuentes entre nosotros. Profundo es, E. S., el pesar que siento toda vez que se presenta un caso de estos; pero por fortuna esa resistencia que muchas veces oponen los E. E. á las iniciativas que se hacen principalmente en el ramo de hacienda no tiene otro origen que su natural defenza, pues se oponen á unas medidas que atacan su existencia, y no á cooperar á los gastos generales como partes integrantes de la nación. Los Estados no se oponen pues á contribuir, si no al modo en que se quiere que contribuyan, y decir otra cosa es hacerles una ofensa para que no han dado fundamento.—De la sencillez del sistema fe-

derativo se sigue que el poder central ó de la nación debe ser muy circunspecto al establecer e as relaciones ó lazos que lo unen á los Estados para no ofender esa misma sencillez y en esto atacar su soberanía é independencia, y en consecuencia es á obligado á no exigir mas de ellos que lo indispensable para su existencia y poder llenar sus deberes, y esto habrá de hacerse de la manera mas compatible con la existencia, soberanía é independencia de los mismos Estados.—A este principio, ó idea se opondrian en mi concepto las leyes que establecieran contribuciones para partir con los Estados, las que impidieran que éstos pudieran imponerlas á los objetos que constituyen su principal riqueza y todas aquellas que de cualquier manera vieran á rozarse con las suyas y á poner embarazos á su marcha interior.—Creo haber indicado lo bastante á mi propósito y V. E. se dignará disimular que haya distraído su atencion con la insinuacion de cosas que le son tan conocidas, pues esto lo he juzgado indispensable para la mejor inteligencia de mi pensamiento sobre cuales deben ser las rentas de la nación, y cuales las de los Estados para que aquella y éstos puedan existir dentro de la órbita que les demarca el sistema que nos rige. En mi opinion las rentas de la Nación no pueden ser otras que las siguientes.

- 1.º Todos los derechos que se cobran en las Aduanas Marítimas y Fronterizas
- 2.º Las de internacion sobre efectos extranjeros.
- 3.º El de circulacion y esportacion de moneda
- 4.º El producto de la renta de Correos.
- 5.º El de la lotería nacional.
- 6.º El de las casas de moneda.
- 7.º El de los bienes nacionales.
- 8.º El de las rentas del Distrito Federal.
- 9.º El de los montepios civil y militar.
- 10.º El derecho de fortificacion de Veracruz
- 11.º El del real por marco de minería.
- 12.º El del quinto y ensaye.
- 13.º El de cartas de seguridad.
- 14.º La contribucion sobre sueldos.
- 15.º La de peajes generales.
- 16.º El producto de otros ramos menores y accidentales, como alcances, descuentos y aprovechamientos.
- 17.º El de las economías que es indispensable se decreten.
- 18.º Los sueldos de los empleados de las oficinas que administran los ramos que no figuran en esta clasificacion por que deben pasar á los Estados
- 19.º El contingente á los Estados que no podrá tener una tasa que el deficiente que resulte para cubrir todos los gastos de la Nación.

La hacienda de los Estados la formarán los impuestos actualmente estable-

cidos y que establezcan sus leyes.

En esta clasificacion se grava á los Estados con un contingente que deberá ser el deficiente que resulte para cubrir los gastos generales; pero en cambio adquieren sin contradiccion las rentas siguientes: la del tabaco, que podrán dar libre ó estancar [1], la de papel sellado, la de las salinas la del consumo bajo las bases que dicte el Congreso General y la de Naipes, y juzgo que no habrá Estado que se oponga á ella con razon.

Pro esto á V. E. mi aprecio y devota consideracion.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Julio 17 de 1851.—Jesus Cárdenas.—Jorge Hophann, oficial mayor.—Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.—México.

EL

CONSTITUCIONAL

Ciudad Victoria Julio 28 de 1851.

Las iniciativas del Ministerio de Hacienda.

—00000000—

En el presente número verán nuestros lectores la contestacion que dió el Exmo. Sr. Gobernador del Estado á dichas iniciativas. Es muy corta, pues no contiene mas que una ligera indicacion de la medida que en su concepto debe adoptarse para sacar á la nación de la fatal situacion financiera en que se encuentra; pero nos parece que dice lo que basta, y el Estado de Tamaulipas aunque es al presente uno de los mas escasos de recursos, mejoraría notablemente con la adopcion de la medida propuesta, no obstante que le impondria la obligacion de satisfacer un contingente de veinte y cuatro á veinticinco mil pesos.

Se nos dirá, ¿pero como puede ser esto? y nosotros contestaremos, que muy bien; pues si por una parte se le grava con una suma de dieziocho ó dieinueve mil pesos sobre el contingente que hoy tiene asignado, por la otra adquiere el ramo de papel sellado, que bien arreglado producirá de doce á quince mil pesos; el de tabaco, cuya siembra le convendrá dar libre y solo gravar como capital, el de salinas, el de terrenos baldíos, que se trata de quitarle, el de naipes y el de minas sobre el cual no deberá tener la nación otro derecho que uno muy módico, que podra llamarse de tipo por la facultad exclusiva que tiene de fijar el de la moneda; y nadie podrá poner en duda que adquiridos tales ramos sus productos bastarán á cubrir el contingente, dejando en favor de las rentas del Estado algun sobrante que dará por resultado la rebaja de los impuestos que haya.

[1] Si pasa esta clasificacion, Tamaulipas la considerará como ramo de libre explotacion gravandolo unicamente como capital.